



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 18 DIC. 2018

008359

**Doctor**  
**Emilio Sanchez**  
Gerente EDUMAS Soledad  
Carrera 23 a N° 80 - 05. Soledad Atlantico.

REF: Auto N° 00002223 2018

Sírvase comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**JESUS LEON INSIGNARES**  
**SECRETARIO GENERAL C.R.A.**

Exp. Por Abrit. IT: 001391  
Proyecto: Jorge Roa. Contratista  
Reviso: Odair Mejia. Supervisor

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla - Colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



97



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

2018 - 008360

**18 DIC. 2018**

**Doctor**

**Jose Joao Herrera**

Alcalde Municipal de Soledad

Km 3 Prolongacion Murillo Granabastos. Soledad Atlantico.

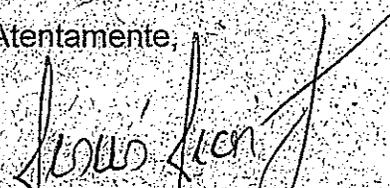
**REF: Auto N°**

**2018.**

Sírvase comparecer a la Secretaría General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**JESUS LEON INSIGNARES**  
**SECRETARIO GENERAL C.R.A.**

Exp. Por Abrit. IT 001391  
Proyecto: Jorge Roa. Contratista  
Revisó: Odair Mejía. Supervisor

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00002223 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A con base en lo señalado en la Resolución N° 00852 del 06 de noviembre de 2018, en uso de sus facultades legales conferidas y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Ley 99/93, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076/15 modificado parcialmente por el Decreto 050/18, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009, Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizó atención a queja presentada por medio de radicado N° 7706 del 17 agosto de 2018 por parte de la HARINERA DE LA COSTA – ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.

Que del resultado de la atención a la queja, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001391 de fecha 22 de octubre de 2018, en el cual se describe lo siguiente.

ANTECEDENTES:

Antecedentes	Asunto
Radicado N° 7706 del 17 de Agosto del 2018	La INDUSTRIA HARINERA D E LA COSTA – ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A. presenta una queja por via E-mail, en el que manifiestan su preocupación por el humo que generan las quemas a cielo abierto en el predio de al lado de sus bodegas.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA - ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A. actualmente está operando con normalidad su actividad de fabricación de harinas.

El predio contiguo a la empresa, en el cual se presumen las quemas a cielo abierto de residuos sólidos, se encontró habitado, sin embargo no fue permitido el acceso.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Siendo las 10:30 a.m., en atención a la queja instaurada, se realizó la visita a la empresa afectada llamada INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA, ubicada en la calle 30#17-189, la cual se dedica a producir harina de trigo fortificada. Dicha empresa ubica sus bodegas (en las que se almacenan la materia prima y los productos terminados), justo al lado del predio donde presuntamente se realizan las quemas a cielo abierto de residuos sólidos.

Al momento de la visita no se encontraron actividades de quemas de residuos sólidos a cielo abierto, sin embargo, el Ingeniero que atendió la visita, facilitó en medio magnético un video grabado con fecha de 2 de agosto del 2018, en el que se pueden apreciar emisiones atmosféricas (humo) por la acción de quemas de residuos sólidos, generadas desde el predio vecino, las cuales han ocasionado impactos negativos tanto al medio ambiente como a la actividad productiva de la empresa, debido a que los productos son fabricados a base de harina y tanto éstos como la materia prima, pueden absorber fácilmente los olores, dañándolos en su totalidad.

Fue corroborado el sitio en el que fue grabado el video y el área donde se generan las emisiones atmosféricas corresponde al predio vecino, con coordenadas geográficas 10°54'57.31"N, 74°46'34.34"O.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00002223 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

No fue permitido el acceso al predio privado, en el que se presumen las quemas a cielo abierto de residuos.

**CONCLUSIONES:**

En el municipio de Soledad, existe un predio donde se realiza con frecuencia la disposición inadecuada de residuos y quema de éstos a cielo abierto. Dicho predio se encuentra entre la INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA y Paraíso Romano, detrás de la EPS Sanitas, con coordenadas geográficas 10°54'57.31"N, 74°46'34.34"O.

No fue permitido el ingreso al predio en el que se presumen las malas prácticas de disposición de residuos sólidos. No se tiene certeza si dicho predio cuenta con prestación del servicio de aseo por parte de la empresa encargada en el municipio de Soledad

Según lo informado en el radicado 7706 del 17 de agosto del 2018, que estas prácticas se presentan con frecuencia y que anteriormente han sido objeto de comparendos ambientales, impuestos por la Policía Ambiental y denunciados por la INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA. Es menester requerir a la Policía Ambiental que realice el seguimiento correspondiente a este caso y le comunique a la INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA (quien cumple su papel como quejoso), y a la C.R.A. las medidas que se han tomado al respecto.

Así mismo se debe informar a EDUMAS, la entidad delegada para el control y vigilancia urbanística y ambiental en Soledad, para que realice el seguimiento correspondiente de acuerdo a sus competencias.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que el artículo 2.8.10.10 del Decreto compilatorio 780/2016, señala: "*Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*

*Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana."*

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto 1077 de 2015, señala: "*Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0000222 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

*de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS."*

*Que el artículo 2.3.2.2.3.90 del Decreto 1077 de 2015, establece que "En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)".*

*Decreto 1076 DE 2015 en su artículo 2.2.5.1.3.13 Quemadas abiertas: "Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemadas abiertas. Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios podrá efectuar quemadas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemadas abiertas para su tratamiento. Las fogatas domésticas o con fines recreativos estarán permitidas siempre que no causen molestia a los vecinos."*

*Que el artículo 2.3.2.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015. Cobertura. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.*

*Que el artículo 2.3.2.2.1.10. Programa para la Prestación del Servicio de Aseo. Decreto 1077 de 2015. Establece que las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el Programa para la Prestación del Servicio acorde con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio o distrito y/o regional según el caso.*

*Que el Decreto 1077 de 2015 establece en el Artículo 2.3.2.3.6.20. **Recuperación de sitios de disposición final.** Sin. Perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actitud complementada de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.*

*Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.*

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO, identificado con el Nit 890.106.291-2, representada legalmente por el Doctor JOSE JOAO HERRERA IRANZO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de manera inmediata, a partir de la ejecutoria de este proveído, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1) En coordinación con la Policía Nacional tome las acciones administrativas que correspondan para atender la problemática relacionada a la inadecuada disposición de residuos sólidos y quemadas de residuos sólidos a cielo abierto realizadas en el área identificada con coordenadas geográficas 10°54'57.31" 74°46'34.34"0. (Dicho

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00002223 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACÉN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

predio se encuentra ubicado entre la INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA y Paraíso Romano, detrás de la EPS Sanitas)

2) La Alcaldía de Soledad deberá comunicarles a la INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA (quien cumple su papel como quejoso) y a la C.R.A., las medidas que se han tomado al respecto.

3) La Alcaldía Municipal de Soledad debe enviar copia del presente acto administrativo, a los interesados; INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA, EDUMAS y Policía Ambiental, para que se realice el seguimiento correspondiente según sus competencias.

**SEGUNDO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

**TERCERO:** El Informe Técnico N° 001391 de fecha 22 de octubre 2018, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 Y 69 Ley 1437/2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Secretaría General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

04 DIC 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JESUS LEON INSIGNARES  
SECRETARIO GENERAL C.R.A

Elaborado por: Jorge Roa Barros. Contratista.  
Supervisor: Odair José Mejía Mendoza Profesional Universitario  
Exp. Por abrir. I.T 001391 del 22/10/2018.